

**SEN. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.**

7
Los suscritos, Senadoras y Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 163, fracción I; 164, numeral 3; 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, en materia de condonación de impuestos.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes de entrar al fondo de la iniciativa que se plantea, es importante recordar que, en este sexenio, tanto el presidente Andrés Manuel López Obrador, como diversos legisladores, afirmaron de manera categórica que no habría más condonaciones ni exenciones de ningún tipo y, mucho menos, a personas físicas o morales con claros lazos de afinidad al Gobierno Federal. Ello, atendiendo a valores importantes como la verdad y la congruencia.

Es verdad que la condonación y la exención de impuestos han sido figuras que, a lo largo de los años, se han convertido en una práctica nociva que ha venido incrementando desde otras administraciones, hasta la actual. Dicha práctica, coincidimos con el presidente de la República, ha pervertido el mandato constitucional de que todos los mexicanos contribuyan a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa. La condonación y exención de impuestos se ha convertido prácticamente en una política pública que, si fuese bien utilizada, fomentaría la actividad económica y ayudaría a normalizar situaciones y sectores en desventaja, pero esto no ha ocurrido así.

En el Partido Acción Nacional coincidimos con el Ejecutivo Federal en la necesidad de mantener este principio rector de justicia y ética tributaria,

evitando crear cualquier tipo de excepción que tanto han lastimado a la sociedad. El Estado debe velar por las necesidades del país y en general de toda la población, por ello, es imperativo inhibir cualquier trato preferencial a deudores fiscales.

Ahora bien, el 20 de mayo de 2019, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto Presidencial mediante el cual estableció con claridad el compromiso del Gobierno Federal para no otorgar mediante decretos presidenciales o cualquiera otra disposición legal o administrativa, condonaciones o exenciones, ya sea total o parcialmente, respecto del pago de contribuciones y sus accesorios, ya sea a grandes contribuyentes o a cualquier otro deudor fiscal.

Posterior a dicho instrumento presidencial, el 14 de agosto de 2019, fue enviada al Congreso de la Unión una iniciativa para reformar la Constitución en su artículo 28, e incluir de manera textual la prohibición de otorgar condonaciones o exenciones de impuestos en los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma fue aprobada por ambas Cámaras y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020.

En ese sentido, la reforma constitucional otorgó mediante el artículo segundo transitorio, un término máximo de un año al Poder Legislativo Federal y a los congresos estatales para armonizar las leyes secundarias que sean necesarias, a fin de que no existiera contraposición alguna a la prohibición establecida en la Constitución.

Propuesta

Por lo antes expuesto, se propone reformar el artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, a fin de que dicho precepto se armonice puntualmente tanto con la reforma constitucional, como con el Decreto Presidencial en cita.

De igual manera, se propone eliminar el artículo 69 G del mismo ordenamiento, el cual establece la posibilidad de condonar el 100% de multas, dentro de los procedimientos de acuerdos conclusivos, ya sea en términos de dicho precepto, o de los supuestos establecidos en el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Finalmente, se propone eliminar el artículo 74, el cual establece la posibilidad de condonar el 100% de las multas, de conformidad a las reglas y requisitos que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Congruentes con lo que expresamos en el debate de la reforma al artículo 28 de la Constitución, efectuado el 22 de octubre de 2019, reiteramos que estamos en contra del uso discrecional de la figura de la condonación de impuestos, con el fin de evitar abusos en contra del fisco y que se perdonen injustificadamente, indiscriminadamente, impuestos en beneficio de unas cuantas personas, por supuesto, afines a la 4T.

Las y los Senadores del PAN, votamos a favor de esa reforma constitucional, porque estamos convencidos que se debe apoyar mediante la condonación de impuestos, es decir, mediante estímulos fiscales, a las actividades o sectores que lo requieran, pero únicamente, en caso de desastres naturales, plagas o epidemias. Esta es la esencia de nuestra propuesta.

A continuación, presentamos el cuadro comparativo que explica de manera detallada nuestra propuesta:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 39. El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:</p> <p>i. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.</p> <p>Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria</p>	<p>Artículo 39. El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:</p> <p>i. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, únicamente cuando se trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país o una rama de actividad. De igual manera, en el caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada.</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>	<p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 69-G. El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la condonación de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La condonación prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.</p>	<p>Artículo 69-G. Se Deroga.</p>
<p>Artículo 74. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduanera, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 74. Se Deroga.</p>

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, los suscritos sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. – Se REFORMA el artículo 39, fracción I, y se DEROGAN los artículos 69-G. y 74, todos del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 39. El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, únicamente cuando se trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país o una rama de actividad. De igual manera, en el caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada.

...

II. y III. ...

...

Artículo 69-G. **Se Deroga.**

Artículo 74. **Se Deroga.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 10 de febrero de dos mil veintiuno.

**SENADORAS Y SENADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
(rúbrica)**